

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00118-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NOMADA MOBILE SAS y SAMUEL SALAMANCA MANOSALVA por las siguientes cantidades:

1. \$399'959.611,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 25 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

1.2. \$3'358.628,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de enero de 2021 al 1º de marzo de 2021.

1.3. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$103'542.452,00 por concepto de intereses moratorios causados desde el 2º de marzo de 2021 al 24 de febrero de 2022 por no ser una obligación que contiene el pagaré, tanto más cuando en el numeral 1º de este proveimiento se está reconociendo el interés de mora por el capital que refiere adeudado desde su exigibilidad, esto es, desde el 25 de febrero de 2022 (art. 422 CGP).

1.4. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$7'500.813,00 por concepto de gastos por comisiones e IVA Fondo Nacional de Garantías por no ser una obligación contenida en el pagaré y por tanto no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General.

2. \$33'333.335,00 por concepto de 5 cuotas en mora pactadas en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

2.1. \$166'666.665,00 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2.2. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$4'352.000,00 por concepto de gastos por comisiones e IVA Fondo Nacional de Garantías por no ser una obligación contenida en el pagaré y por tanto no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado Jorge Mario Quintero González como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.